



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las etapas procesales pertinentes para efectos de notificación, convocatoria a personas que puedan tener un interés en el proceso; así como la oportunidad para ser representadas mediante curador. Y se encuentra pendiente desarrollar la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP y en virtud que se ha trabado la Litis y no hay lugar al traslado de las excepciones propuestas, procede el despacho a FIJAR el día dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la inspección judicial al predio casa de habitación ubicado en el perímetro urbano del municipio del Cerrito Santander sobre la carretera central del Norte Carrera 8 # 4-19 Barrio la Esmeralda, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-4512 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, la cual se realizara en compañía de perito topógrafo para constatar ubicación, área, dependencias, linderos, mejoras existentes, materiales de las mismas, personas o persona que se encuentren al momento de la diligencia en el inmueble y en qué calidad están los mismos, si el bien objeto de inspección judicial coincide con el descrito de la demanda por su ubicación, linderos, colindantes destinación del predio y demás.

En consecuencia; Se designa al perito Topógrafo ANDRES DAVID SMITH VALENCIA para la realización del trabajo requerido. Notifíquese en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P. y extiéndase la correspondiente posesión. Realizada la labor correspondiente.

Que mediante 1518 de 28 de Agosto de 2002 emanado del honorable Consejo Superior de La judicatura, se establecen los criterios para la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia el cual establece;

*Art. 6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.*

*Art. 36 Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*

Por tanto fíjense como *honorarios provisionales* al auxiliar de la justicia designado el monto correspondiente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante antes del inicio de la diligencia y el restante valor, es decir *honorarios definitivos* se establecerán una vez se entregue el dictamen.

Adviértase a las partes que el valor de los honorarios fijados para el auxiliar de la justicia puede variar de conformidad con las labores que se decreta realizar dentro del desarrollo de la diligencia.

Así mismo, en la fecha antes señalada se adelantará la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. y se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

#### 1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

##### DOCUMENTALES:

Las allegadas con la demanda y la subsanación de la misma, que obran dentro del expediente digital.

##### TESTIMONIALES

En la fecha antes señalada se recibirían los testimonios de los señores:

- ADRIANO RODRIGEZ quien puede ser notificado por medio de la apoderada de la parte demandante o al celular 3118954092.
- GERMAN EDUARDO ORDUZ CARDENAS quien puede ser notificado por medio de la apoderada de la parte demandante o al celular 3204251093.
- FANNY ORDUZ VARGAS quien puede ser notificada por medio de la apoderada de la parte demandante o al celular 3104282604.

Súrtase la citación conforme a lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

#### 2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

##### DOCUMENTALES:

- No se solicitaron

##### TESTIMONIALES

- No se solicitaron

##### INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte al señor PEDRO JESUS ORDUZ VALENCIA en su condición de demandante.

#### 3. DE OFICIO

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se advierte a las partes que deberán concurrir a la misma personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)<sup>1</sup> y al Curador Ad- Litem en caso de inasistencia se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Súrtase la citación mediante notificación por estados tal como lo ordena el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación  
en el cuadro de estados N° 050, se publica en  
página web de la rama judicial

En la fecha: 08 DE JULIO DE 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario

---

<sup>1</sup> Artículo 372 Código General del Proceso.